

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse a final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTICULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 30 Marzo 1926.)

Gobierno Civil

de la
Provincia de Córdoba

Núm. 1.120

Sección de Obras
Públicas

Aguas

En virtud de la petición que tiene presentada ante este Gobierno Civil don Francisco de la Moneda y Gar-

cía, abogado, en nombre y representación del Ayuntamiento de Baena, ha presentado a los efectos oportunos el proyecto a que se refiere la expresada petición que es el único presentado y cuyas características se detallan en la siguiente:

NOTA EXTRACTO

El proyecto está suscrito por el Ingeniero de Caminos don Francisco Ruiz Martínez y en el se indica que el objeto del aprovechamiento de treinta y un litros de agua por segundo del nacimiento de las fuentes del río Marbella afluente del Guadajoz que a su vez lo es del Guadalquivir, que se solicita y proyecta es el de abastecimiento de la dicha ciudad de Baena que de dicho modo quedará, teniendo en cuenta su población diez y ocho mil habitantes, con una dotación de cincuenta litros por habitante y día que si en la actualidad resulta mas que suficiente, será en su día, dentro de algunos años, solo la necesaria, debido al incremento que en su población está llamada a experimentar tan rica ciudad.

La toma del agua se lleva a cabo en el nacimiento de las expresadas fuentes en término municipal de Luque recogiendo en una arqueta todo el caudal y derivando después el de treinta y un litros por segundo cuya concesión se solicita, vertiéndose el sobrante por los aliviadores que al efecto se proyectan en dicha toma, sobre el lavadero que se reconstruirá a su

salida para no perjudicar a los vecinos que actualmente lo utilizan como tal.

Para la conducción del agua a los depósitos reguladores que habrán de construirse en la ciudad, se han estudiado dos soluciones, si bien por el autor del proyecto se aconseja como mas conveniente la primera de ellas no solo por su menor presupuesto sino también por la gran diferencia en menos en la pérdida de carga con relación a la segunda.

La primera solución consiste en conducir el agua por un canal abierto de muy poca pendiente con objeto de disminuir la pérdida de carga por lo que se ha aumentado convenientemente tanto la sección del mismo como la de los cinco sifones de que consta la conducción y cuya tubería en cuatro de ellos se proyecta, teniendo en cuenta que su carga no es grande, de hormigón centrifugado con armadura interior y en el último que atraviesa el río Marbella, se ha creído prudente, debido a su mayor presión, adoptar la tubería de fundición.

La segunda solución que se propone es por el camino de Zuheros, toda la conducción en tubería en presión habiéndose adoptado para disminuir la carga una sección de treinta centímetros y siendo toda ella de fundición.

En ambos el cruzamiento de los ríos se proyecta por debajo del cauce pudiéndose en su caso modificar por un paso superior si al ejecutarse las

obras se viera la conveniencia de dicha solución.

En la primera solución alcanza la conducción, la longitud de siete mil ochocientos tres metros, de ellos cinco mil-trescientos cincuenta metros de canal mil quinientos diez y ocho metros de tubería de hormigón centrifugado y novecientos treinta y cinco de tubería de fundición y en la segunda la de seis mil seiscientos treinta y seis metros toda ella de tubería de fundición.

Ni de la instancia ni de las indicaciones del proyecto se deduce si aparte de la imposición de servidumbre sobre los terrenos de dominio público y corrientes mencionadas que se proyecta, habrá de llevarse a cabo las mismas sobre terrenos de propiedad particular.

Todas las obras descritas afectan a los términos municipales de Baena y Luque.

Lo que en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo quince de la Instrucción aprobada por Real orden de catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y tres en relación con el trece del Real Decreto de cinco de Septiembre de mil novecientos diez y ocho se publica en este periódico oficial señalando un plazo de treinta días que empezará a contarse desde el siguiente al de su publicación durante cual se admitirán cuantas reclamaciones se presenten contra la repetida petición, quedando de manifies-

to durante el mismo plazo el proyecto correspondiente en la Sección de Obras públicas de este Gobierno Civil calle Eduardo Dato, número cinco duplicado.

Córdoba veinte y siete de Marzo de mil novecientos veinte y seis.—El Gobernador, **Luis María Cabello Lapiedra**.

Núm. 1.133

Junta Provincial de Beneficencia

Edicto

Habiéndose promovido por esta Junta provincial de Beneficencia; ante el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación el expediente de clasificación de la fundación Obra Pía de Beneficencia instituida en Hornachuelos, se advierte a los interesados en los beneficios de dicha institución, que con arreglo a lo que preceptúa la regla primera del artículo cincuenta y siete de la Instrucción de catorce de Marzo de 1899, se encuentra de manifiesto dicho expediente por término de 30 días en la Secretaría de esta Junta provincial sita en el Gobierno Civil, para que puedan alegar lo que a su derecho convenga.

Córdoba a 30 de Marzo de 1926.—El Secretario Administrador Accidental, **Rafael Reina León**.—V.º B.º El Gobernador Presidente, **Luis María Cabello Lapiedra**.—Rubricado.

Núm. 1.119

CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto 1910, los Alcaldes de los municipios de Posadas, en que radican las obras de acopio de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos de los kilómetros 1 al 14 de la carretera de tercer orden de Posadas a Villaviciosa cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas; en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este «Boletín» a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguno contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real Orden.

Córdoba 27 de Marzo de 1926.—El Gobernador Civil, **Luis María Cabello Lapiedra**.

Circular número 1.085

Según me comunica el Alcalde de Villanueva de Córdoba, en oficio fecha 24 del actual, ha aparecido abandonada y sin dueño conocido, una yegua de 10 a 12 años, de 1'51 metros torda atruchada y sin marca ni hierro.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 26 de Marzo de 1926.—El Gobernador civil, **Luis María Cabello Lapiedra**.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

DE
CÓRDOBA

Núm. 1131

Anuncio

Esta Sección se ha servido nombrar a don Miguel Alvarez Aguilar, Maestro interino de la 6.ª Escuela nacional de niños de Puente Genil con el sueldo anual de 2.000 pesetas. Lo que se hace público por este medio a los efectos del plazo de posesión del interesado de referencia.

Córdoba 30 de Marzo de 1926.—El Jefe de la Sección, **Vicente Narbona**.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Director de la Escuela Industrial de Alcoy, relativa al cumplimiento de su profesorado y los grupos señalados en el Reglamento de 6 de Octubre de 1925:

Considerando que la mencionada propuesta formulada, previo acuerdo del Claustro ordinario de la citada Escuela Industrial, abarca, con respecto a los actuales Profesores de término, los grupos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, octavo, noveno, y décimo, con lo que se obtiene la plantilla total de ocho Profesores numerarios, que es la señalada para dicha Escuela en el artículo 62 del Reglamento:

Considerando que en la Escuela Industrial de Alcoy ha de sostener el Estado los estudios de Maestros mecánicos, químicos, electricistas y textiles, mas de Perito textil, con arreglo a los planes consignados en el citado Reglamento.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se nombren, como determina el artículo 63, Profesores numerarios del mencionado Centro docen-

te a los Profesores de término que a continuación se expresan:

Grupo 1.º.—Cátedra de Matemáticas, don José Pérez Guzmán.

Grupo 2.º.—Cátedra de Construcción, don Ramón Dalmau y Moncau.

Grupo 3.º.—Cátedra de Ciencias físico-químicas, don Vicente Miró Llorca.

Grupo 4.º.—Cátedra de Máquinas, don Joaquín Brugada y Panizao.

Grupo 5.º.—Cátedra de Mecánica industrial, don José Cort y Mérida.

Grupo 8.º.—Cátedra de Tecnología textil, don Adolfo Vilaplana Llorca.

Grupo 10.—Cátedra de dibujo industrial, don Vicente Pascual Pastor.

2.º Que para las auxiliares de los grupos e) y f) sean nombrados los Profesores auxiliares don José Blanes Canet y don Enrique Oltra Codoñer.

3.º Que de conformidad con lo prevenido en el artículo 69, se nombre Maestro mecánico a don José Martínez Bayarri, encargándose el ayudante de Taller don Adolfo Murrió Jordá de la plaza de Maestro maquinista.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1926.

P. D.,

MANUEL ANDUJAR

Señor Jefe Superior de Industria.

Alcaldía Constitucional

DE
Córdoba

Núm. 1.124

Reproducida por el mozo José Mondejar Expósito número 10 del reemplazo de 1924 en la revisión del presente año, la excepción de hijo de madre abandonada y pobre a quien mantiene y al objeto de justificar que continua la ausencia en ignorado paradero de su padre Francisco Mondejar León, se anuncia por medio del presente y a tenor de lo dispuesto en el artículo 293 del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército a fin de que cuantas personas tengan conocimiento de su existencia y actual paradero se sirvan participarlo a esta Alcaldía a los efectos oportunos.

El expresado Francisco Mondejar León, es natural de esta capital, de 57 años de edad, de estatura alto, color rubio, ojos melados, pelo rubio, barba poca y de oficio cantero.

Córdoba a 25 de Marzo de 1926.—P. Barbudo.

Núm. 1.125

Reproducida por el mozo Rafael Ortiz Liñan número 513 del reemplazo de 1923 en la revisión del presente año, la excepción de huérfano que que mantiene a una hermana impedida y pobre con un hermano llamado

José ausente y al objeto de justificar la ausencia en ignorado paradero del mismo se anuncia por medio del presente y a tenor de lo dispuesto en el artículo 293 del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército a fin de cuantas personas tengan conocimiento de su existencia y actual paradero se sirvan participarlo a esta Alcaldía a los efectos oportunos.

El expresado José Ortiz Liñan es natural de esta ciudad, de 27 años de edad, color palido, pelo negro y ojos pardos, nariz mediana, boca grande y frente plana.

Córdoba 25 de Marzo de 1926.—P. Barbudo.

Núm. 1126

Reproducida por el mozo Rafael Sorroche Ramona número 464 del reemplazo de 1924, en la revisión del presente año la excepción de hijo de padre ausente que mantiene a la persona que lo crió y educó sexagenaria y pobre y al objeto de justificar que continúa la ausencia en ignorado paradero de su padre Pedro Sorroche Parras, se anuncia por medio del presente y a tenor de lo dispuesto en el artículo 293 del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército a fin de que cuantas personas tengan conocimiento de su existencia y actual paradero se sirvan participarlo a esta Alcaldía a los efectos oportunos.

El expresado Pedro Sorroche Parras, es natural de esta capital, de 53 años de edad de estatura regular pelo negro, ojos melados, barba poca y de ocupación del campo.

Córdoba 26 de Marzo de 1926.—P. Barbudo.

Ayuntamientos

TORRECAMPO
Núm. 1129

EDICTO

Don Miguel Cantador Campos Alcalde del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada la matrícula del subsidio industrial y de comercio de esta villa formada para el ejercicio próximo de 1926-27, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales podrán formularse las reclamaciones que se crean oportunas.

Torrecampo a 27 de Marzo de 1926.—Miguel Cantador.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 1.127

Don Andrés Cabrera Cabrera, Alcal-

de interino del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la comisión permanente de este Ayuntamiento, un proyecto de transferencias de crédito entre las consignaciones del presupuesto ordinario del ejercicio actual queda espuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de 15 días hábiles, durante el cual podrán formularse contra este proyecto las reclamaciones que procedan.

Villanueva del Rey 28 de Marzo de 1926.—Andrés Cabrera.

MORILES

Núm. 1.110

Don Juan López Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión Municipal permanente de mi presidencia el proyecto de presupuesto Municipal ordinario, que ha de regir en esta población durante el próximo ejercicio de 1926-27, queda el mismo expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días hábiles, durante cuyo plazo y 8 días más, podrá ser examinado por cuantas personas lo consideren oportuno, y aducir contra el mismo, las reclamaciones que, ajustadas a derecho, estimen pertinentes.

Moriles 24 de Marzo de 1926.—El Alcalde Juan López.

SANTAELLA

Núm. 1.109

Reemplazo de 1926

Resumen de las operaciones del actual reemplazo practicadas por el Ayuntamiento

Habitantes del término municipal según el último censo de población, 4.088.

Número de mozos alistados para el actual reemplazo, 39.

Resultado de la clasificación
Excluidos

Totalmente del servicio militar, 3.

Temporalmente del contingente, 4.

Soldados útiles para todo servicio

Que han de presentarse a concentración con su reemplazo, 26.

Que tienen solicitada prórroga de primera clase, 3.

Soldados útiles exclusivamente para servicios auxiliares, 3.

Juicio de revisiones

Exceptuados del servicio activo, o sea, «con prórrogas de incorporación de primera clase» en los tres años anteriores, 29.

Excluidos temporalmente de los reemplazos de 1923 y 1924, 5.

Id. id. que se confirman, 34.

En Santaella a 22 de Marzo de 1926

—El Alcalde, Francisco Alijo.

HORNACHUELOS

Núm. 1.136

Don Federico Losada García, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por esta Alcaldía se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente:

PROVIDENCIA.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes a los tres primeros trimestres del año económico actual por el concepto del Repartimiento General de Utilidades, durante el mes señalado para la cobranza voluntaria en el BOLETIN OFICIAL y en la tabla de anuncios de esta localidad con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, los contribuyentes que comprende esta relación, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 52 de la última instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, empieza a contarse desde el día de mañana.

Hornachuelos 25 de Marzo de 1926.
—Federico Losada.

Ministerio de Hacienda

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, con objeto de contratar por medio de subasta pública el suministro de papel blanco continuo, para la elaboración de precintos de pólvoras y materias explosivas, que se considera necesario para el servicio de la misma durante el ejercicio económico de 1926-27.

Resultando que se fija en 1.000 resmas la cantidad aproximada que ha de consumirse en las labores mencionadas a que el papel continuo se destina en el prefijado período:

Resultando que formulado el pliego de condiciones a que ha de sujetarse la subasta, han prestado su conformidad con el mismo tanto la Intervención como la Abogacía del Estado de ese Centro directivo:

Resultando que se ha solicitado y obtenido asimismo de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad la conformidad con la cláusula referente al pago al contratista, según previene la Real orden de 4 de Noviembre de 1852, reproducida en 13 de igual mes de 1879.

Considerando que en el pliego de

condiciones se consignan con el debido detalle las características que a juicio de la Sección facultativa de la Fábrica habrá de reunir el papel blanco continuo objeto del suministro, y se observan las prescripciones establecidas por la ley de Protección a la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907, y la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, hallándose bien determinadas las obligaciones que adquiere el contratista,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Intervención y Asesoría jurídica de la misma, ha tenido a bien resolver se apruebe el referido pliego de condiciones; autorizando a la misma para contratar, mediante subasta pública, el suministro de 1.000 resmas de papel blanco continuo con destino a la elaboración de precintos de pólvoras y materias explosivas durante el ejercicio económico de 1926-27.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1132

Edicto

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de primera instancia del Distrito de la izquierda de esta Ciudad.

Por el presente se hace saber: que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita expediente a instancia de Guadalupe Sánchez Martín, sobre declaración de ausencia de su marido Pedro Martín Cruces, habiéndose dictado con fecha de ayer el auto cuya parte dispositiva dice así:

«Se declara la ausencia en ignorado paradero de Pedro Martín Cruces, de sesenta y tres años de edad, hijo de Diego y de Ramona, casado con Guadalupe Sánchez Martín, natural de Campanario, que tuvo su último domicilio en el pueblo de Alcaracejos de esta provincia; y para que dicha declaración pueda surtir los efectos legales procedentes, transcurrido el término que señala el artículo ciento ochenta y seis del Código Civil, publíquese la parte dispositiva de esta resolución en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en forma de edictos que desde luego se expedirán.

Así lo acordó y firma el señor don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de Primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad, doy fé.—San-

tiago Aparicio y Aparicio.—Ante mí, Eusebio Huélamo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos acordados, se expide el presente.

Dado en Córdoba a once de Marzo de mil novecientos veinte y seis.—Santiago Aparicio.—El Secretario, P. H.: Antonio Alcántara.

MONTORO

Núm. 1.112

Don Salvador Higuera Sabater Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán sustraídas en la noche del veinte y cuatro al veinte y cinco del actual de la finca La Ciega, de este término, al vecino de esta ciudad, José Yestes Moya y don Juan Calero Madueño; cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número cuarenta y cinco del mil novecientos veinte y seis.

Dado en Montoro a veinte y seis de Marzo de mil novecientos veinte y seis.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las Caballerías.

La de José Yestes Moya

Un mulo de diez años, de 1'46 centímetros de alzada, negro, peceño, raza Española, con una marca particular, boci castaño y blancos en la crin y el hierro El Fénix Agrícola letra N. número diez en el anca izquierda.

Los de don Juan Calero

Una mula de cinco años, de 1,48 centímetros de alzada, castaña oscura, raza Española, baquibragada y el hierro Fénix Agrícola letra V. número diez en la nalga izquierda.

Otra mula de seis años, de 1,45 centímetros de alzada, castaña apardada, raza Española, bozoblanco, raya crucial y bragada y el hierro Fénix Agrícola letra V. número diez en el muslo izquierdo,

MONTILLA

Cédula de emplazamiento

Núm. 1.134

El señor Juez de primera instancia tiene acordado en providencia de este día, dictada en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía seguidos a instancia del Procurador don Francisco Castellano en nombre y representación de don Rafael Sotomayor Vargas y doña Filomena Vergara Vargas sobre propiedad de tres fincas contra don Francisco Cubero Vargas y don Félix Domingo de Gan y Cubero, albaceas co-

mo contadores partidores de D. Rafael López Pino y los herederos directos de dicho causante, los herederos de los mismos y los derecho habientes y acreedores de todo género; se cite y emplaze a dichos demandados para que dentro del término de nueve días comparezcan personándose en forma en dichos autos, que se tramitan en este Juzgado de primera instancia de Montilla, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado, expido la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba.

Montilla veinte y nueve de Marzo de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario, Licenciado Miguel Navarro.

PEÑARROYA

Núm. 1.135

Don José Moya Cortés, Juez Municipal suplente de esta villa en funciones.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia de juicio verbal civil a instancias de don José Sánchez López en nombre y representación de don Antonio Fernández López contra don Rafael Domínguez Mateo por reclamación de mil pesetas se saca a pública subasta por término de veinte días la siguiente finca embargada al demandado.

Un pedazo de terreno al sitio Las Huertas de este término de cabida de cincuenta y tres áreas y sesenta centiáreas con una casilla, pozo y algunos árboles frutales que linda al Norte con tierras de Juan Medina, Levante con Froilán Santos, Sur Pedro Estévez y Poniente camino del Curandero y vale tres mil setecientas cincuenta pesetas.

Tendrá lugar el remate el siguiente hábil a contar los veinte de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo debiendo consignar previamente el diez por ciento de lo que sale en subasta.

Dado en Peñarroya a veinte y cinco de Marzo de mil novecientos veinte y seis.—José Moya.—El Secretario, José T. Ramos.

POSADAS

Núm. 1.103

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de Posadas y su partido.

Hago saber: Que por auto de esta fecha dictado en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número ciento treinta y cuatro del año mil novecientos veinte y cinco, sobre hurto de caballerías se ha dejado sin efecto

el procesamiento decretado en veinte y ocho de Febrero anterior de Angel Campos Moreno, José Campos Moreno y Luis González Heredia, quedando también sin efecto por consecuencia la busca y presentación de dichos sujetos que se interesó a todas las autoridades en la requisitoria de este Juzgado fecha veinte y ocho de Febrero último.

Dado en Posadas a diez y siete de Marzo de mil novecientos veinte y seis.—Miguel Llamas.—Luis Medina.

COLMENAR

Núm. 1104

Don Manuel Carrión Bracho, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa,

Por la presente, y como comprendido en el número tercero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama al procesado José Pascual Frias, de 46 años, hijo de José y María, soltero, de campo, natural de Periana, y vecino de Córdoba, cerca de las minas de Cerro Muriano, o de Periana, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de Córdoba y Málaga, se constituya en prisión en la cárcel de este partido, a resultas de causa que se le sigue sobre disparo, número cincuenta y seis de mil novecientos veinte, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado y caso de ser habido lo trasladen a la cárcel pública de esta villa a mi disposición.

Colmenar a veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos veinte y seis.—Manuel Carrión.—El Secretario, Miguel Muñoz Fernández.

POZOBLANCO

Núm. 1130

Don Marcial Zurera y Romero Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de un caballo que en Abril de mil novecientos veinte y cinco era capón de siete años, de uno y cuarenta y siete de alzada, castaño encendido, raza española lucero y arañado del pie izquierdo con hierro V. 10 del Fénix Agrícola muslo derecho y V- dos muslo izquierdo, el cual fue hurtado durante la noche del treinta de Noviembre al primero de Diciembre último al vecino de Villanueva de Córdoba don Bartolomé Torrico Martos de la finca denominada Carboneras término municipal

de Torrecampo y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la Prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así esta acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a veinte y ocho de Marzo de mil novecientos veinte y seis.—El Juez, Marcial Zurera y Romero.—El Secretario P. H.: Antonio Sánchez.

Ayuntamientos

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 1.127

Don Andrés Cabrera Cabrera, Alcalde interino del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión Municipal permanente de este Ayuntamiento en proyecto de de transferencias de créditos entre las consignaciones del presupuesto ordinario del ejercicio actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días hábiles, durante el cual podrán formularse contra dicho proyecto las reclamaciones que procedan.

Villa del Rey a 28 de Marzo de 1926.—Andrés Cabrera.

VALSEQUILLO

Núm. 1.137

EDICTO

Terminado el padrón del Registro fiscal de edificios y solares de este término formado para el próximo año de mil novecientos veinte y seis a veinte y siete, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamación, finido el cual no podrá ser admitida ninguna.

Valsequillo a treinta de Marzo de mil novecientos veinte y seis.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las per-

sonas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.101

FRANCO GONZALEZ Antonio, de veinte ocho años de edad de Nacionalidad Portuguesa cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá dentro del término de diez ante el Juzgado de Instrucción de Posadas con objeto de recibirle declaración en concepto de inculcado; con la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a dere-
10sadas 25 de Marzo de 1926.—El Juez de Instrucción, Miguel Llamas,

Núm. 1111

RUIZ ROJAS Antonio, hijo de Antonio y de Dolores, natural de Velez-Málaga, estado soltero, profesión vendedor, de veinte y cuatro años, de vecindad ambulante, domiciliado últimamente en Lora del Río procesado por hurto en causa número veinte y tres de mil novecientos diez y nueve comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Pozoblanco a constituirse en prisión decretada Audiencia provincial de Córdoba en dicha causa bajo apercibimiento de ser declararlo rebelde.

Pozoblanco veinte y seis de Marzo de mil novecientos veinte y seis.—El Juez de Instrucción, Marcial Zurera.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

Núm. 1.140

GARCIA MORENO Manuel, que aparece ser natural de Málaga, que en seis de Febrero del año mil novecientos veinte y tres, tenía diez y ocho años de edad, soltero, esquilador que habitaba en Córdoba calle Cárcamo, número veinte, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Posadas con objeto de recibirle declaración en concepto de inculcado en el sumario número doscientos treinta y ocho del año mil novecientos veinte y tres sobre hurto de caballerías; con la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Posadas veinte y ocho de Marzo de mil novecientos veinte y seis.—El Juez de Instrucción, Miguel Llamas.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospicio)